NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CRISOLCA S. A.- - - - - -
( S/. 5'000.000,oo).-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

En la Ciudad de Guayaquil,Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dia cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES, soltero, ejecutivo; y, EFREN VASQUEZ BERMEO, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la Sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas: señor XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES, señor EFREN VASQUEZ BERMEO, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.**SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:-**Los comparecientes antes mencionados,manifiestan que es su voluntad constituir una Compañia Anónima por la via simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para empren-

der en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en su Estatuto Social. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CRISOLCA S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La Compañía se denomina CRISOLCA S.A. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:-**La Compañía tendrá como objeto social lo siguiente:- La compañía se dedicará a la importación, comercialización, Fabricación y distribución de toda clases de productos farmacéuticos. La representación de Laboratorios y compañías o distribuidores de toda clases de productos farmacéuticos, sean estos nacionales o extranjeros. Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general podrá prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la Compañía tendrá, bajo su dependencia, el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado,por medio del cual prestará los servicios correspondientes.La Compañía se dedicará también a: a)Importación, Exportación y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Análisis de productos científicos,educativos y hospitalarios, tales como:equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas;equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad; y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. La compañía podrá asimismo intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados.b)Importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos;c)La industrialización y comercialización de productos lácteos;d)El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; e)El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases,desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; f)La industrialización y comercialización de productos agricolas, particularmente de café y cacao, banano y soya; g)La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; h)Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios,centro comerciales,residencias condominios e industriales.La Compañía podrá importar,comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción.i)La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j)La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el

propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k)El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; ll)La comercialización,importación, exportación, compra y venta de maquinaria y equipos agrícolas,pecuarios,industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica,hospitalaria,de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m)La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos,equipos y accesorios; n)La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; ñ)La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; o)La compra-venta, corretaje, administración,permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comecialización de sus propios productos como los de terceros; p)La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; q)La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios, avícola o industrial; r)La comercialización de artículos de bazar,perfumes y cosméticos; s)La importación y exportación de productos naturales, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; t)La importación y compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa,tinta, etcétera); u) La fabricación,distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

industrial; v)Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; w) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; x) La instalación,explotacion y administración de supermercados;y)La adquisición en propiedad,arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; z) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeteria, centros comerciales,ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo. La Compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañia, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por via terrestre, aérea, fluvial o maritima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros,cargas,materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que señale la Ley o en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta

General de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará de Liquidador de la Compañía. **ARTICULO QUINTO:CAPITAL:-** El capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES:-** La Compañía entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o Títulos que acrediten la propiedad de las acciones,de acuerdo con la Ley. Los títulos de las acciones, que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas.Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:-**El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del Capital Social pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento.- Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. **ARTICULO OCTAVO:JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-**La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía,salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO NOVENO:- CONVOCATORIA:-** La Junta General será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía y se notificará además a los Accionistas en la dirección que tengan registrada en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO DECIMO:- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de Acciones los cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o Poder sobre las acciones, cuando fuere del caso.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercitar su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. - **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS**:- Cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañia, o mediante Poder Notarial.- Los accionistas tienen la obligación de registrar en la Compañia su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la Compañia; así como, cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**:- **QUORUM**:- El Quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria, será el número de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del Capital Pagado.- En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que concurran debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**:- **RESOLUCIONES**:- Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el presente Estatuto dispongan una votación superior.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**:- **DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES**:- La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma.- Si no estuvieren presentes el Presidente y el Gerente General de la Compañia o quienes lo subroguen los Accionistas concurrentes designarán un Presidente y Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIO**

**NES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**:- A la Junta General de Accionistas le corresponde.- a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la Compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución; c) Designar Auditor Interno o Externo, de conformidad con la Ley.- d) Conocer y resolver sobre las Cuentas, Balances e informes que deben presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente y dictar la resolución que fuere del caso.- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales.- f) Aprobar la Reforma del Estatuto Social, el aumento o disminución del capital Social, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía.- g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le corresponde.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- LIBRO DE ACTAS**:- Las actas de las Junta Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL**:- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO:- DEL PRESIDENTE:-** Al Presidente le corresponden las siguientes facultades:- Uno) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las Actas correspondientes. Dos) Suscribir con el Gerente General los títulos de las Acciones y los Certificados Provisionales.- El Presidente puede o no ser Accionista de la Compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será designado por la Junta General, por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:- a) Ejercer en forma individual la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de las Sesiones.- c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos de las Acciones.- d) Dirigir la administración de la Compañía y contratar al personal de la misma.- e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Balance General y las Cuentas junto con su informe sobre el Ejercicio Económico del año.- f) Llevar de acuerdo con la Ley el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas.- g) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley.- h) Los demás que le imponga la Ley y los presentes Estatutos.- En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se

NOTARIA
GESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

reuna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo.- El Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PERIODO DE FUNCIONARIOS**:- Todos los funcionarios de la Compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los Comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DE LOS COMISARIOS**:- La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario Principal y un Suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale.- Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de Contabilidad de la Compañía, las Cuentas, el inventario y el Balance anual y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- PRORROGA DE FUNCIONES**:- Ningún funcionario de la Compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que contempla la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- GERENTES**:- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones.- En ningún caso, se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA**:-La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del

VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

cincuenta por ciento del Capital Social, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades liquidas y realizadas anualmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**:- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en estos Estatutos, regirán las disposiciones de Ley de Compañías de la República del Ecuador, asi como las normas de otros Códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**:- El Capital de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:- a) XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una; b)EFREN VASQUEZ BERMEO, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una.- Los accionistas antes expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas , en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la Compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES**:- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones:- a) Que ninguno de los accionistas se reserve premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta Compañía.- b) Que autorizan al señor XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato de Sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la

EL BANCO DEL ECUADOR S.A. FILANBANCO 1.250.000

07236

# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

8

10-000787 S/. 1.250.000,00

GQUIL., FEB. 04 de 199 94
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

| | |
|---|---|
| XAVIER MINCHALA BRIONES | S/. 625.000,00 |
| ANGEL EFREN VASQUEZ BERMEO | 625.000,00 |

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: CRISOLCA S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día MARZO 7/94, a la tasa del 33, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Guayaquil - Ecuador

Atentamente,

CARBANCO INVERSIONES

Firma Autorizada

C- 14700-1 Rev. 01/93

NOTARIA
GESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Compañía.- Agregue Usted, Señor Notario las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.- f) Ilegible.- Doctor JACINTO LOAYZA MATEUS.- Abogado.- Registro número setecientos veinte.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

XAVIER EDUARDO MINCHALA BRIONES

Ced. U. No. 0906346440 Cert. de Vot. No. 746-461

EFREN VASQUEZ BERMEO

Ced. U. No. 090514675-9 Cert. de Vot. No. 405-735

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0000848, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 4 de Marzo de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CRISOLCA S.A., otorgada ante mí, el 4 de Febrero de 1994.- Guayaquil, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94- 2- 1- 1- 0000848, dictada el 4 de Marzo de 1.994, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Denominada "C R I S O L C A S . A .", de fojas 6.140 a 6.154, Número 758 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el Número 6.181 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo catorce de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispues_

te en el Decreto 733, dictado por el Señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo catorce de mil novecientos no_ venta y cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certifi cado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía "C R I S O L C A S . A .". - Guayaquil, Marzo catorce de mil novecientos no_ venta y cuatro.- El Registrador Mercantil .-

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-SG-94- 0002983

30

Guayaquil, 1 AGO

Señor
GERENTE DEL BANCO FILANBANCO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía CRISOLCA S.A.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
ENCARGADA

edp.